1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:			
Número:	25000619 H3	**Fecha:**	27/02/2026
Objeto: REALIZAR TALA O PODA DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN DIFERENTES AEROPUERTOS DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE, EN PREDIOS AJENOS A LA AERONÁUTICA CIVIL			
Contratista:	MC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS		
Interventor y/o Supervisor:	Supervisor Catalina Valencia Echeverry		
Valor inicial del contrato:	TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS M CTE (32.606.000)		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	210 días o hasta el 31 de diciembre de 2025		
Fecha de inicio del contrato:	05/05/2025	**Fecha de terminación del contrato:**	31/12/2025

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
4	120 días
Fecha de terminación final del contrato de acuerdo con la(s) prórroga(s):	28 abril 2026

ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**
	N/A
Valor total del contrato:	**N.A.**

SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**
	N/A
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	N.A.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula Nº**	**Descripción**
N/A	**N/A**	*N/A*

CESIONES	
Cedente	**Cesionario**
N/A	N/A

SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD

Causal	**Acto Administrativo**	**(Clase de Sanción)**
N/A	N/A	N/A

GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO			
Clase de Garantía:	Cumplimiento		
Número de Garantía:	400067858 y 400067859		
Fecha de Expedición de la Garantía.	29/09/2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	9 DE OCTUBRE DE 2025
Descripción del Amparo:	a) Cumplimiento al contrato b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales c) Estabilidad de la obra d) Responsabilidad civil extracontractual		
Porcentaje:	a) 30% $ 9.781.800 b) 20 % $ 6.521.200 c) 30% $ 426’000.000,00 d) 284.700.0000		
Anexo:	1		

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Se deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la presente SOLICITUD, como se relaciona a continuación:

2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Estado de ejecución

Aeropuerto de Montería: Actividades ejecutadas y culminadas satisfactoriamente.

Aeropuertos de Cimitarra, Medellín y Puerto Berrío: Se adelantaron solicitudes y trámites correspondientes, actualmente en proceso.

Aeropuertos de Rionegro y Remedios: Pendientes por iniciar gestiones administrativas y técnicas.

Avances logrados

Cumplimiento exitoso en Montería, lo que evidencia capacidad de ejecución.

Tramitación activa en tres aeropuertos, mostrando avance administrativo.

Identificación clara de pendientes, lo que permite priorizar recursos y acciones.

Próximos pasos

Finalizar trámites en Cimitarra, Medellín y Puerto Berrío para dar inicio a la ejecución en campo.

Iniciar gestiones en Rionegro y Remedios, con el fin de completar el alcance del contrato.

Consolidar un cronograma actualizado que refleje los tiempos de ejecución restantes.

2.2 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

BALANCE GENERAL

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ORDEN DE PAGO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 32.606.000		
ADICIONES	$ 0		
AJUSTES	$ 0		
MAYOR CANTIDAD OBRA			
OBRA EJECUTADA		$ 7.854.000	
SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR			
OTROS			
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA	**$ 24.752.000**		
VALOR TOTAL CONTRATO	**$ 32.606.000**	**$ 32.606.000**	**$ 0**

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisor/interventor del contrato cuyos datos se han enunciado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*.", con el fin de garantizar la eficacia del contrato de la referencia, solicito:

En consecuencia, y en virtud del avance evidenciado a la fecha y la verificación de la información entregada por el contratista, se solicita una prórroga de sesenta (60) días calendario para la ejecución del contrato. Esta extensión de plazo es necesaria para garantizar la correcta implementación de las actividades contratadas, las cuales son esenciales para el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Dicho plazo adicional permitirá asegurar la ejecución adecuada de los trabajos sin comprometer la calidad y el alcance del proyecto.

.TIPO DE MODIFICACIÓN	ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
PRÓRROGA	60 DÍAS _MESES

	ADICIÓN	N.A
	OTRA	N.A.

Lo anterior toda vez que existe la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En atención al del asunto, respetuosamente nos permitimos solicitar prórroga por el término de dos (2) meses al plazo de ejecución del contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Para las intervenciones en el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla de Cimitarra, se adelantó oportunamente el trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), radicado bajo No. 80.30.16257.2025. No obstante, la entidad informó que no ha sido posible realizar la visita técnica requerida debido a limitaciones presupuestales para la vigencia 2025, situación ajena a nuestra voluntad. Ante la ausencia de respuesta y con el fin de impulsar el trámite, el día 17 de febrero de 2026 se radicó derecho de petición bajo No. 80.30.3522.2026 solicitando celeridad en el proceso quedando a la fecha a esperas de que se programe la visita técnica y se de el permiso correspondiente para realizas las intervenciones pertinentes.

2. En relación con los aeropuertos del departamento de Antioquia incluidos en el contrato, el trámite de permisos ambientales fue gestionado a través de la plataforma VITAL conforme a las directrices de la autoridad competente (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia). A la fecha no se ha recibido respuesta formal, razón por la cual el 17 de febrero de 2026 se radicó derecho de petición bajo No. 160-COE2602-6372 solicitando información sobre el estado del trámite y pronta expedición de los permisos.

Es importante resaltar que, una vez obtenida la autorización por parte de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), las intervenciones en el Aeropuerto Los Garzones fueron ejecutadas oportunamente el 21 de noviembre de 2025, conforme a lo estipulado contractualmente, lo que demuestra nuestra disposición y capacidad de cumplimiento cuando se cuenta con los permisos requeridos.

En consecuencia, las demoras presentadas obedecen exclusivamente a la falta de expedición oportuna de permisos ambientales por parte de las autoridades competentes, constituyendo circunstancias externas, imprevisibles y no imputables al contratista, que han impedido la ejecución total de las actividades dentro del plazo inicialmente pactado. Sea el momento para aclarar que las intervenciones y en cumplimiento de la normatividad vigente no se pueden realizar sin antes contar con el aval de la autoridad ambiental competente de cada uno de los departamentos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se conceda prórroga por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de culminar las actividades pendientes una vez se obtengan los permisos correspondientes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

*"**…MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1, a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los*

cuales facultan a la entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

De lo expuesto, y a manera de solución, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

Que los distintos preceptos normativos, contemplados en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, aunando a los presupuestos fácticos, hacen posible que las partes intervinientes de común acuerdo puedan celebrar modificación del plazo al Contrato de obra 25000692 H4, con objeto, "REALIZAR MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL LADO AIRE LADO TIERRA DEL AEROPUERTO DE PUERTO BERRIO".

Que se define la necesidad del presente acto de modificación al Contrato de obra 25000692 H4, con objeto, "REALIZAR MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL LADO AIRE LADO TIERRA DEL AEROPUERTO DE PUERTO BERRIO". como aquel instrumento mediante el cual se pretende introducir variaciones al contrato, sin que por esto se afecte su esencia, tales como obligaciones específicas, condiciones técnicas, designaciones de supervisión y/o interventoría, etc. Lo anterior únicamente es posible previa justificación por parte de la entidad y valoración de la viabilidad de esta, teniendo en cuenta que con ella no se causa algún agravio a la Entidad o desequilibrio económico al CONTRATISTA, explica las razones que fundamentan la procedencia de la modificación. Estas surgen por un hecho ajeno a las partes contratantes que puede retrasar la ejecución, por actividades no previstas que se deban desarrollar, surgimiento de una nueva necesidad, que es a fin al objeto contractual y cuya existencia no era previsible al momento de elaboración del respectivo estudio previo.

Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".
(…)

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del

contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

En cuanto al tema es importante precisar: • Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo. •. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis. • La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles. • Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos…"

6 Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003- 00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

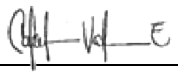
En este caso, la prórroga en tiempo solicitada NO implica un incremento en el valor del contrato. Esta prórroga es necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, optimizando el uso eficiente de los recursos y asegurando resultados satisfactorios dentro de los parámetros establecidos.

EVIDENCIAS APORTADAS

- Solicitud de prórroga al plazo del contrato, soportes gestiones realizadas.

CONCEPTO INTERVENTOR O SUPERVISOR

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta supervisión emite concepto favorable para la prórroga del Contrato por considerarla técnica, jurídica y financieramente procedente, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y acorde con la normatividad vigente en materia de contratación estatal y a la exigencia de la supervisión por parte del contratante

Firma: 

Nombre:
CATALINA VALENCIA ECHEVERRY

Cargo:
Supervisor